

General del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

882766-1

Designan funcionario responsable de proporcionar información solicitada conforme a la Ley N° 27806, así como la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del IPEN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 333-12-IPEN/PRES**

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 329-12-IPEN/PRES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, precisa que la máxima autoridad de la Institución debe designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27927, precisa que, las entidades deben identificar al funcionario responsable del Portal de Internet;

Con el visto del Director Ejecutivo y de la Directora de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Eco. Gabi Alfaro Rodríguez como funcionario responsable de proporcionar la información solicitada a la institución en el marco de la Ley N° 27806, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional y en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

882766-2

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Modifican Cuadro A-1 "Supuestos de Modificaciones que requieren Informe Técnico Favorable para la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos", y el Cuadro B denominado "Supuestos de Modificación de Datos en el Registro de Hidrocarburos" que forman parte del Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 451

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 494**

Lima, 17 de diciembre de 2012

VISTO:

El memorando GFHL/DPD-3316-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN a aprobar y modificar el Formulario de Solicitud para la obtención de Informes Técnicos Favorables, las Actas de Verificación, Certificados de Inspección y Supervisión, el formulario de solicitud de Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación o Habilitación en el Registro de Hidrocarburos y las Declaraciones Juradas Técnicas; así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas necesarias para la aplicación del Reglamento de Registro de Hidrocarburos;

Que, en uso de dichas facultades, con fecha 07 de noviembre de 2011, mediante Resolución de Gerencia General N° 451 se aprobó los listados de supuestos de modificaciones aplicables a los establecimientos, instalaciones o medios de transporte bajo el ámbito de supervisión de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, que requieren de Informe Técnico Favorable o Declaración Jurada, previo a la modificación del Registro de Hidrocarburos, así como las modificaciones de datos en dicho registro;

Que, del análisis realizado a las normas citadas precedentemente, se ha detectado la necesidad de establecer especificaciones adicionales que permitan optimizar su aplicación, brindar una mayor predictibilidad a los administrados y ejercer una efectiva supervisión y fiscalización; de modo que se promueva aún más la transparencia en la administración del Registro de Hidrocarburos encomendada a este Organismo Supervisor;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, la Coordinación de Oficinas Regionales y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente resolución, el Cuadro A-1 denominado "Supuestos de Modificaciones que requieren Informe Técnico Favorable para la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos", así como el Cuadro B denominado "Supuestos de Modificación de Datos en el Registro de Hidrocarburos"; los cuales forman parte del Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 451.

Artículo 2°.- Los administrados que a la entrada en vigencia de la presente norma cuenten con solicitudes en evaluación para la tramitación de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos, podrán acogerse a las nuevas disposiciones establecidas en esta resolución.

Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

ANEXO

**ANEXO 1: MODIFICACIONES QUE REQUIEREN INFORME TÉCNICO FAVORABLE O DECLARACIÓN JURADA Y MODIFICACIÓN DE DATOS
CUADRO A-1.- MODIFICACIONES QUE REQUIEREN INFORME TÉCNICO FAVORABLE Y MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

ITEM	TIPOS DE MODIFICACIONES	ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (AGENTES)		
		- REFINERÍA - PLANTA DE PROCESAMIENTO - PLANTA DE LUBRICANTES - PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GLP	- PLANTA DE ABASTECIMIENTO ⁽³⁾ - PLANTA ENVASADORA DE GLP - TERMINAL - INSTALACIÓN DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE PARA AVIACIÓN - INSTALACIÓN DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES	- GRIFO - ESTACIÓN DE SERVICIOS - GASOCENTRO DE GLP - ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP - ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP Y GNV - GASOCENTRO DE GLP Y GNV - INSTALACIÓN DE CONSUMIDOR DIRECTO DE C.L. U OPDH
1	<u>De la capacidad de almacenamiento:</u> a.- Nuevos tanques de almacenamiento que impliquen un aumento de la capacidad de almacenamiento b.- Reemplazo, reubicación o modificación ⁽¹⁾ de los tanques de almacenamiento ⁽²⁾	N.A.	SI ⁽⁴⁾	SI
2	<u>De la capacidad de procesamiento:</u> a.- Aumento de la capacidad de procesamiento o producción de nuevos productos	SI	N.A.	N.A.
3	<u>De la capacidad de despacho:</u> a.- Aumento o reubicación de surtidores o dispensadores	N.A.	N.A.	SI
4	<u>Del área del establecimiento:</u> a.- Reducción del área del terreno	N.A.	N.A. ⁽⁵⁾	SI

NOTAS

- (1): Se considera una modificación de un tanque cuando a éste se le cambia las condiciones de diseño originales.
 (2): En los casos de reemplazo, reubicación o instalación de nuevas tuberías, en los grifos, estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV o gasocentros de GLP, que no requiera ITF de Modificación, será obligatoria la obtención de las Actas de Verificación correspondientes.
 (3): En cuanto a productos que se almacenan en la planta de abastecimiento, estos incluyen a los C.L., OPDH y GLP. El término Planta de Abastecimiento incluye Planta de Abastecimiento en Aeropuerto.
 (4): No requiere ITF el caso señalado en el literal c del numeral 4 del Cuadro B.
 (5): Se deberá contar con la Opinión Favorable de OSINERGMIN.

LEYENDAS

- C.L.: Combustibles líquidos.
 OPDH: Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
 GLP: Gas Licuado de Petróleo.
 N.A.: No aplicable: estos tipos de modificación no requieren Informe Técnico Favorable.

CUADRO B.- MODIFICACIONES QUE REQUIEREN ÚNICAMENTE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

ITEM	TIPOS DE MODIFICACIONES
1	Cambio de titularidad (nombre o razón social).
2	Modificación de la dirección del establecimiento, sin variación de coordenadas geográficas originales.
3	<u>En Refinerías, Plantas de Procesamiento, Planta de Lubricantes y Plantas de Producción de GLP:</u> a.- Retiro de tanques de almacenamiento b.- Modificación de la capacidad de almacenamiento
4	<u>En Plantas de Abastecimiento ⁽¹⁾⁽²⁾, Terminales ⁽¹⁾, Instalación de Comercializador de Combustible para aviación, Instalación de Comercializador de combustible para embarcaciones y Plantas Envasadoras de GLP:</u> a.- Retiro de tanques de almacenamiento ⁽³⁾ b.- Cambio de producto almacenado en tanques de almacenamiento ⁽⁴⁾⁽⁵⁾ c.- Para el caso de ampliación de la capacidad de Plantas de abastecimiento que se encuentran aledañas a las Refinerías, esta ampliación no requerirá Informe Técnico Favorable siempre que se trate de tanques que hayan estado registrados en la refinería adyacente, para lo cual se deberá acreditar que su construcción e instalación se efectuó antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Hidrocarburos publicada el 20 de agosto de 1993.
5	<u>En los tanques y facilidades de despacho de Grifo, estación de Servicios, estación de Servicios con Gasocentro de GLP, Gasocentro de GLP, Consumidor Directo de C.L. u OPDH; Consumidor Directo y Red de Distribución de GLP:</u> a.- Cambio de producto en un tanque o en máquinas de despacho b.- Retiro de tanques o equipos de despacho c.- Sustitución de máquinas de despacho en el mismo lugar (dispensadores por surtidores o viceversa)
6	<u>En otros servicios que se brinda en Grifo, Estación de Servicios y Estación de Servicios con Gasocentro de GLP:</u> Cualquier instalación o retiro de facilidades autorizadas a un establecimiento que impliquen el cambio en su denominación de acuerdo a lo definido en el Glosario, siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM ("Grifo" por "Estación de Servicios" o viceversa).

NOTAS:

- (1): Incluye Combustibles líquidos, Otros productos derivados de los hidrocarburos y Gas licuado de petróleo.
 (2): El término Planta de Abastecimiento incluye Planta de Abastecimiento en Aeropuerto.
 (3): Se deberá contar con la Opinión Favorable de OSINERGMIN.
 (4): Sólo es necesario contar con Opinión Favorable de OSINERGMIN cuando se trate de Turbo A1 o Gasolina de Aviación o de un cambio de Clase de Producto.
 (5): No es aplicable a Plantas Envasadoras de Gas licuado de petróleo.